



NUR <25754-60-00-392-2011-00211-01
Ubicación 75174
Condenado BRIGNER EFREN CARDOZO
C.C # 1090460004

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 831 del VEINTICUATRO (24) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 31 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <25754-60-00-392-2011-00211-01
Ubicación 75174
Condenado BRIGNER EFREN CARDOZO
C.C # 1090460004

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Septiembre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 2 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

En atención a la resolución favorable allegada por el COMEB en favor del condenado **BRIGNER EFREN CARDOZO**, procede el Despacho a verificar la procedencia de conceder el subrogado de libertad condicional de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, a su favor.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 2 de agosto de 2011, el Juzgado 1º Penal del Circuito Con Función de Conocimiento de Soacha Cundinamarca, condenó a **BRIGNER EFREN CARDOZO**, por los delitos de homicidio simple y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, a la pena principal de 228 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como la prisión domiciliaria.

2.2 El día 29 de septiembre de 2011, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca confirmó la sentencia de condena, decisión que no fue recurrida en sede de casación.

2.3 El 3 de noviembre de 2011, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Fusagasugá – Cundinamarca, avocó el conocimiento de las diligencias.

2.4. El 31 de mayo de 2012, este Juzgado avocó el conocimiento del proceso para la vigilancia de la pena impuesta al sentenciado **BRIGNER EFREN CARDOZO**.

2.5 El sentenciado fue capturado el 31 de mayo de 2011 por cuenta de estas diligencias.¹

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha, el condenado ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

3.2.- Sería del caso, entrar a realizar el examen normativo pertinente, en procura de establecer si el penado **BRIGNER EFREN CARDOZO**, se hace o no merecedor al subrogado de la Libertad Condicional, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 del Código Penal, modificado por la Ley 1709 de 2014, normatividad que “flexibilizó” los requisitos para acceder al instituto en comento, no obstante, la misma no efectuó derogación o modificación alguna respecto a prohibiciones especiales, para el caso en concreto la consagrada en la Ley 1098 de 2006.

Es así que, en el presente caso el delito por el que fue condenado **BRIGNER EFREN CARDOZO** fue el de **HOMICIDIO SIMPLE** (*hechos ocurridos el 24 de marzo de 2011*), de los cuales se desprende que la víctima fue un menor de edad, circunstancia que impide el reconocimiento de la libertad condicional, a voces del numeral 5º del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 (*que entró en vigencia el 8 de noviembre de 2006*), que dispone:

“Beneficios y mecanismos sustitutivos. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

¹ Según: acta de derechos del capturado, folio 41, cuaderno Nº1

Condenado: RICARDO YUNDA ORDÓÑEZ C.C. 79.877.201¹
Radicado No. 11001-60-00-049-2011-11859-00
No. Interno 2635-15
Auto I. No.

5. No procederá el subrogado penal de la Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal. (Resaltado por el Juzgado)

Como viene de verse, uno de los delitos por el que fue condenado **BRIGNER EFREN CARDOZO** fue el de HOMICIDIO SIMPLE (hechos cometidos en el año 2011) y la víctima fue un menor de edad y en esas condiciones, es claro que la gracia liberatoria no es viable, por así disponerlo el art. 199 de la Ley 1098 de 2006.

Sobre el particular, ciertamente la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia² ha señalado que cuando se trate de delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales o secuestro cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las distintas exclusiones de beneficios excarcelatorios contemplados en el Código de la Infancia y la Adolescencia contenido en la Ley 1098 de 2006, que en virtud de la prevalencia de los derechos de los menores (art. 44 de la Constitución Política), se ve restringida por así disponerlo, en forma tal que a las personas imputadas, acusadas o condenadas por esa clase de reatos en que como se dijo sean sujetos víctimas infantiles y adolescentes, no les sea concedido ningún tipo de beneficio, rebaja legal o administrativa, salvo los beneficios por colaboración eficaz únicos admitidos por la propia ley.

Colofón de lo anterior, se **NEGARÁ** a **BRIGNER EFREN CARDOZO** el subrogado de la Libertad Condicional por expresa prohibición legal.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIONES DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL POR EXPRESA PROHIBICIÓN LEGAL al condenado **BRIGNER EFREN CARDOZO**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Para la notificación de esta providencia, recuérdese que el sentenciado, se encuentra privado de la libertad en la Penitenciaría Central de Colombia la Picota.

TERCERO: Remítase copia de la presente decisión al establecimiento carcelario para que obre en la hoja de vida del condenado.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ
Condenado: RICARDO YUNDA ORDÓÑEZ C.C. 79.877.201
Radicado No. 11001-60-00-049-2011-11859-00
No. Interno 2635-15
Auto I. No. 831

JMMP

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
23 AGO 2021
La anterior providencia
El Secretario 

² Radicados 34044 de 2010, 32176 de 2009 y 30299 de 2008

Condenado: RICARDO YUNDA ORDÓÑEZ C.C: 79.877.201
Radicado No. 11001-60-00-049-2011-11859-00
No. Interno 2635-15
Auto I. No.

Firmado Por:

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ded50a49cc839c725fca508a49d58ca051e781476377eb150bf012ff991b5cc**

Documento generado en 24/06/2021 12:19:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN PL

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 75174

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 22/08/2021

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 2021-08-20

NOMBRE DE INTERNO (PPL): BIGNER CALDERO

CC: 1090960004

TD: 268791

HUELLA DACTILAR:



APELO

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

JEPMS

11

11



11

5/8/2021

Correo: Rafael Del Rio Ramirez - Outlook

Re: NOTIFICACION AUTOS 831 Y 832 NI 75174-15

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Jue 05/08/2021 9:05

Para: Rafael Del Rio Ramirez <rdelrrior@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 4/08/2021, a las 3:54 p. m., Rafael Del Rio Ramirez
<rdelrrior@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<02AutoI831Ni75174-Nlibcondicional.pdf>

URGENTE 75174-15-DIGI-CM- RECURSO

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/08/2021 9:51 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (52 KB)

brigner.docx;

De: Juzgado 15 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 19 de agosto de 2021 9:36 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REF. RECURSO

Buen día,

Por favor dar trámite al recurso. Gracias.

Cordialmente,

TELÉFONO: 286.40.93

CORREO ELECTRÓNICO:

ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 15 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

 1509726067744_PastedImage

"Si vas a imprimir Piensa en el Planeta"

Que les vas a dejar a tus hijos El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTSA15-645.

De: olga tapias <olmar1976@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 18 de agosto de 2021 17:56

Para: Juzgado 15 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF. RECURSO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

URGENTE 75174-15-DIGI-CM- RECURSO

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/08/2021 9:51 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (52 KB)

brigner.docx;

De: Juzgado 15 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 19 de agosto de 2021 9:36 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REF. RECURSO

Buen día,

Por favor dar trámite al recurso. Gracias.

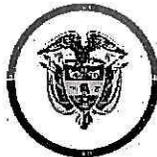
Cordialmente,

TELÉFONO: 286.40.93

CORREO ELECTRÓNICO:

ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 15 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

 1509726067744_PastedImage

"Si vas a imprimir Piensa en el Planeta"

Que les vas a dejar a tus hijos El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTSA15-645.

De: olga tapias <olmar1976@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 18 de agosto de 2021 17:56

Para: Juzgado 15 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF. RECURSO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑORA
JUEZ 15° DE E.P.M.S. DE BOGOTA
Ciudad.
E.S.D.

REFERENCIA: Proceso 2011-000211-01

CONDENADO: BRIGNER EFREN CARDOZO

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Respetada señora juez:

OLGA MARIA TAPIAS SARMIENTO, identificada como aparece al pie de mi firma, apoderada del señor Juan BRIGNER EFREN CARDOZO según poder que reposa en el despacho, de manera comedida me dirijo a su despacho con el fin de interponer el **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**, contra el proveído del 24 de junio de 2021, mediante el cual le **denegó a mi prohijado la libertad condicional, prevista en el artículo 64 del cp. De la ley 599/2000. Modificado por el art. 30 de la ley 1709 de 2014, según el despacho por expresa prohibición del art. 199 de la ley 1098 de 2006.**

FUNDAMENTOS DE DERECHOS:

1. Mediante escrito mi representado presento ante su despacho solicitud de libertad condicional, prevista en el art. 64 del cp., de la ley 599/2000, modificado por el art. 30 de la ley 1709 de 2014, con el objeto que se sirviera darle aplicación plena al principio de favorabilidad en materia penal.

2. Mediante auto del 24/junio/2021, su despacho le negó la libertad condicional consagrada en el art. 64. De la ley 599/2000; pretensión que valga decir fue denegada en el auto recurrido.

3. La pretendida libertad condicional, se centra en lo siguiente:

3.1. Su señoría en el auto de fecha 24 de junio del 2021, al momento de resolver la petición de libertad condicional, la negó con el fundamento en el numeral 5 del art. 199 del código de infancia y adolescencia, sin que el despacho se hubiese pronunciado de fondo con los demás requisitos que exige la norma en cuestión.

Como la negación obedece a la aplicación de la prohibición prevista en el art. 199.5 de la ley 1098 de 2006, del cual me permito transcribirla así:

Establece el numeral 5 del art. 199 de la ley 1098 de 2006, a cuyo tenor:

5. no procederá el subrogado penal de libertad condicional previsto en el artículo 64 del código penal.

3.2. Como la negación obedece a la aplicación de las prohibiciones prevista en el numeral 5 del art. 199 de la ley 1098 de 2006, no aplicable en el caso en concreto, ya que el delito por el que fue investigado y condenado como se evidencia en la sentencia condenatoria, mi prohijado no tenía conocimiento que fuese un menor de edad. Ahora bien, su despacho niega el beneficio con el sustento de estar dentro de dichas prohibiciones, sin embargo siendo el operador judicial que vigila la pena también es conocedor de la conducta y el empeño de mi prohijado en salir adelante sobre todo si se tiene en cuenta que para la fecha de los hechos apenas si contaba con la mayoría de edad, también era un niño, es así señor juez que BRIGNER EFREN lleva más de 10 años en prisión, con una conducta excelente, a pesar de que la norma tiene expresa prohibición, también es cierto que para otorgar tal beneficio apelo a usted con miras a que se analice objetiva y subjetivamente

Señoría el sustento jurídico de la suscrita para demostrar que, si cumple con los requisitos objetivos y subjetivos, que, en atención al decantado tema a través de lo citado en la misma norma, se permite que se de aplicación plena del principio de favorabilidad y de contra la viabilidad de la gracia incoada.

Colorario a ello, cabe destacar que:

Establece el artículo 29 de la carta política:

“... Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable (...)”.

(Subraya no original)

El anterior principio es contemplado en el código penal- ley 599 de 2000- artículo 6°, inciso 2°, así:

“(...) La ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior se aplicará, sin excepción, de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Ello también rige para los condenados “. (Negrillas no original)

A su vez, los artículos 79 de la ley 600 de 2000 y el 38 de la ley 906 de 2004, en iguales términos atribuye a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la competencia para conocer entre otros asuntos de:

7. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución o extinción de la sanción penal.

Al efecto cabe relieves que mi defendido, se encuentra purgando pena, como se señaló anteriormente, por sentencia cuya ejecutoria formal y material tuvo ocurrencia antes de la entrada en vigencia de la ley 1709/2014, por lo tanto, se configura los requisitos objetivo y subjetivo de procedibilidad para analizar la solicitud de libertad condicional prevista en el art. 64 del cp., de la ley 599/2000.

De otro lado, es imperioso señalar que la Constitución Política dispone en su artículo 230 que "los jueces, en sus providencias, solo están sometidos al imperio de la ley", entendido por ley: a) la Carta Fundamental y b) La ley válida, aquella que ha sido dictada por el legislador en el marco de competencias que le ha fijado la norma superior y que, por supuesto, tenga conexidad axial con ella.

Sea este el argumento adicional, para que se haga una interpretación normativa y jurisprudencial en este caso y por favorabilidad, se acceda a la pretensión de la aplicación del art. 64 del cp., ley 599/ 2000, y se revoque la decisión atacada para que en su lugar se sirva reconocer la pretensión, pues, no puede hacerse una interpretación exegética de la normativa, sino un estudio amplio del caso para concluir la viabilidad de la libertad condicional en aplicación plena del principio de favorabilidad.

Cumplidos, como están todos los supuestos normativos, no existe un imperativo legal que conlleve a la denegación de dicho beneficio como lo hizo el juez de instancia, por ello, impetro se revoque dicha determinación y se proceda a su otorgamiento, sin aplicar las prohibiciones previstas en el numeral 5 del art. 199 de la ley 1098 de 2006

PRETENSION:

Mediante el recurso de alzada se persigue que el honorable despacho reponga su decisión, o en su defecto que el juez fallador, resuelva:

1. Revocar la providencia recurrida y en su lugar, conceder el subrogado penal de la libertad condicional, en aplicación plena del principio de favorabilidad. Amen.

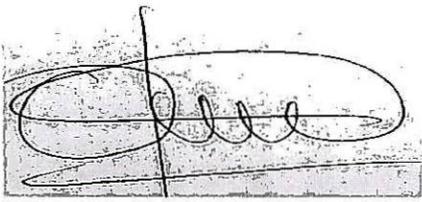
En los anteriores términos dejo sustentado el recurso de reposición en subsidio de apelación, a la espera de su atención y colaboración, dado que mi pretensión resulta jurídicamente viable, se suscribe,

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la carrera 7 # 17-51. Oficina 409 en Bogotá y mi defendido en la CENTRO CARCELARIOLA PICOTA Según Art. 184 del cpp., ley 600 de 2000.

Sin otro particular.

Cordialmente:



OLGA MARIA TAPIAS SARMIENTO
CC. N° 52.270.223 de Bogotá.
T.P. 215234 del C.S.J.